



MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE  
CORRESPONDENCIA ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE  
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

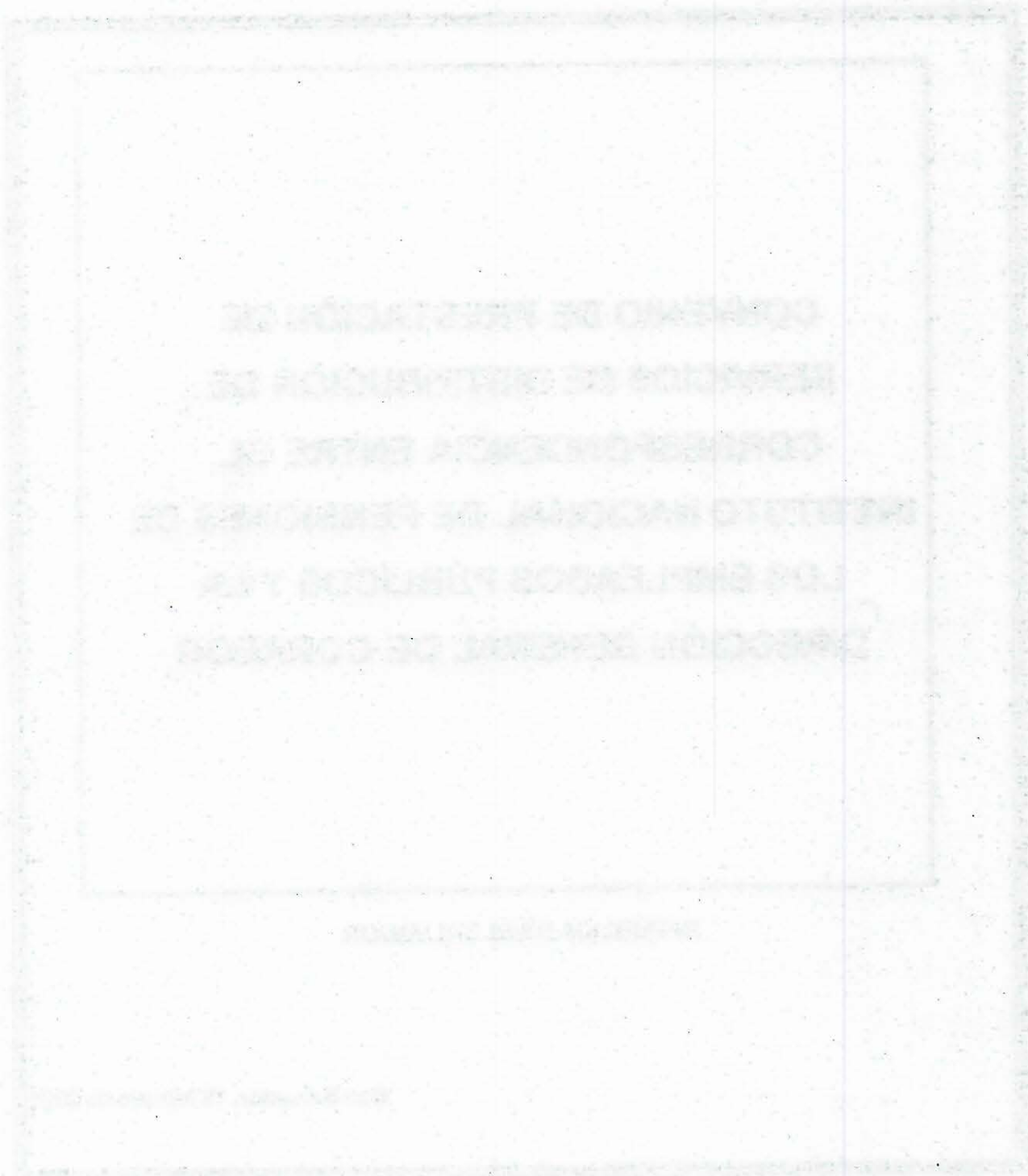
**San Salvador, 19 febrero de 2021**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





CORREOS  
EL SALVADOR



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS

**JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [redacted] de edad, abogado, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, INPEP, y Representante Legal del mismo, Institución Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco- cero cero dos- cinco; personería que compruebo por medio de la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho, del Tomo doscientos cuarenta y nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco; que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS; b) Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y uno, de fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, el cual consta que el Señor Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró al Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho, tomo cuatrocientos veintitrés del once de junio de dos mil diecinueve, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "INPEP". y por otra parte: **FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ**, de [redacted] años de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted]

y Numero de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS**, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil doscientos tres- ciento tres- siete, tal como lo compruebo por medio de: a) Acuerdo número dieciocho, del libro de personal, del Ministerio de Gobernación, emitido el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se me nombró a partir del tres de junio del año dos mil diecinueve, como Director General de Correos, y b) Reglamento de Correos, Publicado en el Diario Oficial número doscientos uno, Tomo ochenta y uno, de fecha cuatro de septiembre de mil

novecientos dieciséis, en el que consta, que el Director General de Correos, es el Jefe el Representante del Ramo y c) Acuerdo número veintisiete de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, en el que se me faculta para el otorgamiento de actos como el presente, en adelante me denominaré "**CORREOS**" y CONSIDERANDO:

- I) Que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, requiere de los servicios de distribución de correspondencia a nivel nacional e internacional, teniendo el compromiso "**CORREOS**" de hacer llegar en el tiempo oportuno la correspondencia que este enviará;
- II) Que de conformidad al artículo cuatro, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los convenios celebrados entre Instituciones del Estado están excluidos de la aplicación de la misma.
- III) Que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos ha evaluado los precios que constan en la propuesta económica remitida por "**CORREOS**", concluyendo que la Dirección General de Correos, es la mejor opción dentro de su economía global;

Que, para tal efecto, acordamos celebrar el presente convenio denominado "Convenio de Prestación de Servicios de Recolección y Distribución de Correspondencia, entre El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y la Dirección General de Correos", dar fiel y legal cumplimiento a las disposiciones contenidas, sujetándonos a todas y a cada una de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

"**CORREOS**" se compromete a brindar el servicio de recolección, transporte y distribución de correspondencia de INPEP, consistente en A. SERVICIOS LOCALES Y NACIONALES "A.1 SERVICIO EMS NACIONAL (DOCUMENTOS Y PAQUETERÍA); A.2 ESTADOS DE CUENTA, NOTIFICACIONES, INVITACIONES, REVISTAS, CATALOGOS ETC. A.3. HOJAS VOLANTES, BROCHURES, FLYERS (PUBLICIDAD), A.4-SERVICIOS INTERNACIONALES EMS-COURIER, A.5- ENVIOS DE DOCU-EXPRESS (URGENTE); y B. OTROS." Los cuales constan en la Oferta de Prestación de Servicios firmada y aceptada por INPEP. Quién se compromete al pago de los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y plazos establecidos según la Oferta de Prestación de Servicios la cual forma parte integral del presente convenio.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: TARIFAS.**

"CORREOS" cobrará al "INPEP", por la recolección y distribución de la correspondencia, las tarifas aplicables al servicio requerido y utilizado, de acuerdo con las especificaciones y condiciones que constan en la Oferta de Prestación de Servicio, la cual forma parte integral de este Convenio con igual fuerza obligatoria. El plazo para la entrega de la correspondencia del "INPEP", será de acuerdo con las especificaciones y condiciones descritas en la referida Oferta de prestación de Servicios y según el servicio requerido y utilizado.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **Obligaciones del "INPEP":**

- a) Solicitar al DEPARTAMENTO SERVICIOS LOGISTICOS Y EMPRESARIALES de "CORREOS" mediante llamada al número telefónico 2527-8830 y 2527 7643 la recolección de envíos en el horario de las siete horas con treinta minutos las quince horas, de lunes a viernes.
- b) Proporcionará a "CORREOS" una base de datos en formato Excel, detallando los envíos a distribuir, conteniendo como mínimo los siguientes datos: nombre completo de los destinatarios, dirección exacta incluyendo block, calle, avenida, pasaje, colonia, número de casa, municipio y cabecera departamental a la que pertenece; no obstante, a lo interior, esta base deberá coincidir con el número de envíos físicos a expedir y sus destinatarios
- c) El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, debe suministrar con dos días de anticipación como mínimo a cada recolección la base de datos digital en formato Excel, en orden numérico de mayor a menor la cual será coincidente con la correspondencia en físico, por medio de almacenamiento electrónico como CD o vía e-mail a las siguientes direcciones [ernesto.hurtado@correos.gob.sv](mailto:ernesto.hurtado@correos.gob.sv), [jose.velis@correos.gob.sv](mailto:jose.velis@correos.gob.sv),
- d) Por cada solicitud de recolección elaborar una orden de trabajo que exprese, cantidad exacta de envíos remitidos, fecha de remisión, firma y sello tanto del responsable de la entrega del "INPEP", como del recolector de "CORREOS".
- e) Presentar las reclamaciones por escrito, al Departamento de Servicios Logísticos y Empresariales para los envíos nacionales y Atención al Cliente para los envíos internacionales en las Oficinas Centrales de "CORREOS"; para cada caso deberá interponerse dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la recepción del envío por parte de CORREOS. En caso de devolución de envíos, el "INPEP" cancelará la tarifa correspondiente, debido a que esta ha sido procesada y con intento de entrega por parte de "CORREOS".
- f) Al cumplimiento de las demás obligaciones consignadas en las cláusulas del presente convenio y sus anexos.

**Obligaciones de CORREOS:**

- a) Recolectar la correspondencia del "INPEP", en sus oficinas ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, de acuerdo al horario siguiente: de lunes a viernes de las ocho horas a las quince horas, en coordinación con el Área de Administración de Ventas de "CORREOS".
- b) "CORREOS", se compromete a entregar la correspondencia proporcionada por el "INPEP", en los plazos que constan en la Oferta de Prestación de Servicios según la modalidad de los envíos requerida.
- c) Conservar la correspondencia que obre en su poder, cuando esta no haya podido ser entregada al destinatario en el plazo establecido, debido a motines, disturbios sociales y huelgas, la cual será distribuida una vez que no persista el motivo que origino el atraso.
- d) Efectuar las devoluciones de envíos a la respectiva Oficina del "INPEP", detallando los motivos de la no entrega, entre: desconocido, se mudó, dirección insuficiente, fallecido; y de acuerdo con el plazo establecido que consta en la Oferta de Prestación de Servicios. Queda expresamente convenido que toda devolución de correspondencia deberá ser pagada por el "INPEP" debido a que esta fue procesada con intento de entrega.
- e) En caso de extravío de envíos, Correos presentará al "INPEP", Efectuar las investigaciones pertinentes y presentar un informe detallando la cantidad de envíos extraviados.
- f) Al cumplimiento de las demás obligaciones consignadas en las cláusulas del presente convenio y sus anexos.

**CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES**

En caso no fuese prestado el servicio, la entrega no se hiciere efectiva o no se efectúe dentro de los plazos establecidos, "CORREOS" no será responsable siempre y cuando se presenten las situaciones descritas en Obligaciones de Correos, contenidas en el literal d) de la cláusula tercera de este Convenio y por caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**

Los pagos realizados por el "INPEP" a "CORREOS", serán en efectivo, cheque certificado a nombre de la Dirección General de Tesorería. "CORREOS" emitirá el comprobante de pago a nombre del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por cada recolección de correspondencia efectuada, aplicando las tarifas según el precio establecido en la Oferta de Prestación de Servicio y el tipo de correspondencia o servicio prestado, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo en todo caso atender lo previsto por el Código Tributario y demás legislación aplicable, tal

comprobante deberá ser cancelado por el "INPEP", en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de prestación del servicio. "CORREOS" hará un recuento de los envíos admitidos según las ordenes de trabajo facturando al último día de cada mes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA Y FINALIZACIÓN DEL CONVENIO.**

- 1) El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día cuatro de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- 2) Podrá ser prorrogado por períodos anuales, previo acuerdo de las partes mediante comunicación escrita a iniciativa de cualquiera de las partes con quince días de anticipación al vencimiento del mismo, la cual formará parte integral del presente Convenio con igual fuerza obligatoria para ambas partes.
- 3) El retiro de una de las partes del presente Convenio se informará a la otra, con una antelación por lo menos de quince días. En todo caso, se respetarán los compromisos derivados de la gestión del servicio y se adoptarán las medidas oportunas para garantizar su terminación.
- 4) El "INPEP", y CORREOS podrán dar por terminado el presente Convenio, por las siguientes causas:
  - a) Por mutuo acuerdo cuando así convenga a los intereses de ambas partes;
  - b) Por cualquier violación a las cláusulas por alguna de las partes que suscriben este Convenio, previa evaluación de las mismas, será causal para la finalización del servicio;
  - c) En caso de existir incumplimientos comprobables del servicio convenido, bastando para ello una notificación con quince días de anticipación, manifestando a CORREOS los motivos del incumplimiento de lo pactado, por lo que el "INPEP", decide dejar sin efecto el presente Convenio;
  - d) Por cumplimiento del plazo, cuando no se haya acordado prorrogar el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá ser modificado de conformidad a la conveniencia de cualquiera de las Instituciones en cuanto a incorporar otros servicios que requiera el "INPEP", o modificar cualquiera de sus cláusulas, sin afectar o alterar el interés público y basados en el Principio del Interés General, por medio de solicitud de cualquiera de las instituciones y aceptación de la otra, las que deberán constar por escrito, las cuales formarán parte del presente Convenio con igual fuerza obligatoria.

**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda diferencia o conflicto que surgiera durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto por las partes o sus delegados proponiendo soluciones amigables a las mismas las cuales deberán constar por escrito.

**CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.**

Todo aviso que cualquiera de las partes desee dar a la otra será por escrito, en el caso de CORREOS, deberá entregarse en Quince Calle Poniente y Diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador, y en el caso del "INPEP", los avisos se deberán entregar entre Quince y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Cualquier variación deberá ser comunicada a la otra parte mediante comunicación escrita con quince días de anticipación. El cambio de lugar para recibir notificaciones efectuadas sin cumplir con la formalidad antes indicada no surtirá efectos para la otra parte de este Convenio, por tanto, las notificaciones hechas al domicilio originalmente señalado se tendrán por válidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales del presente Convenio, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador.

Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de las instituciones, en fe de lo cual leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido del presente Convenio, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de enero de dos mil veintiuno.



**JOSÉ NICOLÁS  
ASCENCIO HERNÁNDEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de  
Pensiones de los Empleados Públicos



**FRANKLIN ALBERTO  
CASTRO RODRÍGUEZ**  
Director General de Correos